

INFORME SECRETARIAL: MAYO 6/2022

Solicita el demandado la entrega de los dineros que se encuentran consignados en este proceso.

-El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No.17001-40-03-003-2019-178.

Dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Augusto Palacio Ramírez en contra de Luis Alberto Ávila Cuenca, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y no se ordenó el levantamiento de las medidas por cuanto las decretadas no surtieron efectos en ese momento procesal, según auto del día 17 de junio de 2019.

Ahora, el demandado solicita el levantamiento de dicha medida porque finalmente surtió efectos y la entrega de los dineros que le fueron descontados para el citado proceso. A ello se accede y se ordenará:

-PRIMERO : Levantar la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que perciben los demandados LUIS ALBERTO AVILA CUENTA Y DUVAN BENJUMEA QUICENO por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, medida comunicada mediante oficio No. 1208 del 4 de abril de 2019.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de dos dineros existentes en favor de los demandados, LUIS ALBERTO AVILA CUENTA con cédula de ciudadanía No. 10.166.305 y DUVAN BENJUMEA QUICENO con cedula de ciudadanía No.10.263.491, en razón de la terminación del proceso por desistimiento tácito. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 075 Del 9/05/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5942e97ca5361e0b5188e2da3af214f0839f58163eaa829db63d9e78564bb5f9**

Documento generado en 06/05/2022 12:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**